

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 5 de agosto del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante, radica memorial a través del correo electrónico del despacho. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 2020 00095 00.
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Luis German Morales Clavijo.
Asunto:	Incorpora al expediente - Requiere demandante.
Auto sust.	# 607.

Con el fin de dar continuidad al trámite judicial de la referencia, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual por la apoderada judicial de la parte demandante el día 5 de agosto corriente, por medio del cual informa la manera en la que obtuvo el correo electrónico del demandado.

Segundo: Se le recuerda a la memorialista, que puede notificar a la parte demandada como considere pertinente, es decir de manera física (según el C.G.P.), o de manera virtual (según el Decreto 806 de 2020), atendiendo a las instrucciones indicadas en providencias anteriores.

En vista de que el correo electrónico del demandado fue presuntamente suministrado a la parte actora por el mismo accionado, mediante conversación vía WhatsApp, podrá, si a bien lo tiene la apoderada, realizar la notificación electrónica.

Sin embargo, deberá indicar si la conversación anexada en el memorial antes relacionado, corresponde al número celular que reportó como del demandado en el memorial del 28 de julio de 2021, dado que si bien se observa el nombre del demandado (contacto guardado), no se visualiza el número con el que se sostuvo la conversación.

Tercero: Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, conforme se le ha indicado en autos anteriores, anexando la información y documentos requeridos.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>121</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
